BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2112 | **Buenos Aires, miércoles 19 de Septiembre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Comisionando al Sr. subsecretario de R. Exteriores para que reuna y publique todo lo relativo á la Bandera y Escudo Nacional.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1900.

Siendo conveniente tener recopiladas las disposiciones vigentes relativas á la Bandera y Escudo Nacional, como asimismo todos los escritos en que publicistas nacionales han discutido los colores y atributos de aquellos distintivos de la patria,

SE RESUELVE:

1º Comisionar al subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, D. Mariano A. Pelliza, para que reuna y publique en un libro las leyes, decretos y todo lo que se hubiese publicado referente á la creación de la Bandera y al Escudo Nacional.

2º Comuníquese al nombrado á sus efectos.

FELIPE YOFRE.

Nombramiento de secretario de la Gobernación de los Andes.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1900.

Habiendo fallecido el secretario de la Gobernación de los Andes, Dr. Arturo B. Dávalos y vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la Gobernación de los Andes, al Dr. Delfín G. Leguizamón, quien gozará el sueldo que asigne al referido cargo el presupuesto que sancione el H. Congreso para el ejercicio próximo de 1901 y á contar del 1º de enero del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Devolución de derechos abonados de más.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Tratándose en el presente caso de un error de cálculo ó propiamente aritmético, cometido por la Aduana de la Capital con ocasión del despacho del manifiesto Nº 42798,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores A. Kraft y Cª. la suma de ($ m/n 75,79) setenta y cinco pesos setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo cobrado de más según la liquidación que precede.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos que se reclama, desde que de lo actuado se comprueba que los impuestos correspondientes á almacenaje y eslingaje ingresaron á rentas generales y las mercaderías porque se pagaron, no entraron á los depósitos fiscales, siendo giradas en cambio á los depósitos particulares de Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Amadeo Núñez, la suma de ($ 9,55 m/n.) nueve pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de que se trata, pagados indebidamente.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de miembro del jurado encargado del reclamo de las patentes en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro del jurado encargado de entender en los reclamos que se interpongan por los contribuyentes sobre la avaluación del impuesto territorial en los Territorios Nacionales, en reemplazo de don José Drysdale, que renunció, á don Eduardo Castex.

Art. 2º Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Suspendiendo en sus funciones á dos interventores de la Administración de Alcoholes.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el término de dos meses, sin gose de sueldo, los interventores de la Administración de Alcoholes, don Mariano J. Meyra y don Gustavo Nolasco.

Art. 2º Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

No haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por los señores J. Bell é hijos.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1900.

No siendo procedente la devolución de derechos que se solicita, desde que el despacho de las varillas de hierro que lo motivan, fué hecho con anterioridad al decreto de 22 de junio último, modificando el aforo establecido por la Tarifa de Avalúos para el articulo en cuestión y el referido decreto no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos solicitada por los Sres. J. Bell é hijos, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE MARINA

Promoviendo al empleo inmediato superior á varios maquinistas de la Armada.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1900.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de maqui-

nistas de 1ª clase, á los de 2ª Eduardo Magee y César Perna; y á maquinista de 2ª al de 3ª Domingo Paredes.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, tómese nota y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reorganización de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Vista la nota que precede de la Dirección de Inmigración, en la que manifiesta la conveniencia de reorganizar la Comisión Auxiliar de la misma, que funciona en La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración en La Plata, como presidente, al Sr. Manuel Rocha, y como vocales, á los señores Dn. Ignacio Ferrando, Dn. Luis Monteverde, Dn. Carlos Salas y Dn. Antonio Cané.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Prórroga para presentar la diligencia de mensura de las tierras vendidas á Dn. Amador Villabrille en el Neuquén.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que el Sr. Amador Villabrille fué comprador de una superficie de 15.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882, la que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 21 de agosto de 1897 debería ser ubicada en cuatro fracciones separadas;

Que el ingeniero Sr. José María Inurrigarra aceptado por decreto de fecha 28 de junio de 1899, para practicar la mensura de esa tierra ha presentado ya la relativa á las dos primeras fracciones y se presenta solicitando sea admitida á examen la parte de la misma que se refiere á la tercera fracción y el término de dos meses para la presentación de la relativa á la cuarta fracción, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso sólo se trata del pedido de un breve plazo para la terminación de los trabajos de gabinete respectivos á la cuarta parte de la superficie que debía medir el ingeniero recurrente, la que por otra parte había sido ya medida, tratándose por lo tanto de una remensura practicada por pedido del Sr. Villabrille, á los efectos de deslindar con exactitud la tierra de que fué comprador, y atento lo informado,

SE RESUELVE:

Acuérdase al ingeniero Sr. José María Inurrigarro el término de dos meses, á contar de la fecha de esta resolución, dentro del cual deberá presentar la diligencia de mensura de la cuarta fracción de la superficie de 15.000 hectáreas en el territorio del Neuquén de que fué comprador D. Amador Villabrille por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que proceda al examen de la diligencia de esa operación, relativa á la tercera fracción de dicha tierra que ha presentado el ingeniero recurrente.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Venta de tierras en la colonia Santa María.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente en el que Dn. Adolfo Bach solicita el reconocimiento de sus derechos á la posesión de la mitad este del lote nº 37 de la colonia "Santa María" y el de cobrar á sus actuales pobladores el importe del precio de la tierra abonado por él al Sr. Camilo González, primitivo concesionario de esa colonia, y

CONSIDERANDO:

I Que la inspección practicada ha constatado que el recurrente no era ocupante de la mitad este del lote nº 37 de la citada colonia, no hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por el decreto de fecha 4 de mayo de 1899, creando la colonia Santa María, como asimismo que esa tierra está poblada por 156 habitantes establecidos en lotes de cinco mil metros cuadrados de extensión, circunstancia que el Sr. Bach corrobora en su escrito de fecha 31 de julio de 1899.

II Que el derecho del Sr. Bach á demandar á esos pobladores el pago del precio de la tierra ha sido originado por las transacciones particulares celebradas por él con los ocupantes de la misma, correspondiendo por lo tanto su conocimiento á los tribunales de la justicia ordinaria, y

III Que no sería justo ni conveniente negarles á los pobladores de la mitad este, de la chacra Nº 37, la ratificación de la venta de la tierra que ocupan hecha por el Sr. Bach, y atento lo informado,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al reconocimiento de sus derechos á la posesión de la mitad este, del lote Nº 37, de la colonia Santa María, que solicita don Adolfo Bach.

Art. 2º Concédese en venta en la mitad este de la chacra nº 37, de la colonia Santa María, á los señores á que se refieren los anteriores informes de la Dirección de Tierras y Colonias, las fracciones de tierra de que se hallan en posesión por el precio establecido por el decreto de fundación de esa colonia de fecha 4 de mayo de 1899, pagadero en el acto de la escrituración.

Art. 3º La Dirección de Tierras y Colonias practicará el replanteo de esa aldea ajustándose á su trazado actual y terminado éste se otorgarán los títulos definitivos correspondientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando cumplidos por el agrimensor don Wenceslao Castellanos la obligación de justificar la entrega de tierras vendidas en la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 25 de julio último se aprobaron las operaciones de mensura y entrega de las tierras ubicadas en la fracción B, sección XX, del territorio de la Pampa, vendidas en los remates celebrados en los días 28 y 29 de marzo de 1898, practicadas por el ingeniero Sr. Wenceslao Castellanos, quien queda obligado á justificar en forma la entrega de las cinco mil hectáreas de la mitad sud, lote nº 9, de las que fué comprador Dn. Ramón M. Castro, dentro del término de tres meses que posteriormente le fijó el decreto de 20 de agosto ppdo.,

Que el citado agrimensor ha presentado los documentos que comprueban en forma haber efectuado la entrega de esa tierra á la persona que con ese objeto designó su comprador, correspondiendo por lo tanto abonársele el importe proporcional de esa operación ó sea la suma de (440 $ m/n) que fué descontada al ordenarse la mensura y entrega de las tierras por él practicada, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por el agrimensor Dn. Wenceslao Castellanos, la obligación de justificar en forma la entrega de las cinco mil hectáreas de la mitad sud, del lote nº 9, de la fracción B, sección XX, del Territorio de la Pampa, de las que fué comprador D. Ramón M. Castro en los remates celebrados en los días 28 y 29 de marzo de 1898.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del agrimensor Sr. Wenceslao Castellanos por la suma de 440 $ m/n, que importa la mensura y entrega á su comprador, de las cinco mil hectáreas de la mitad sud, del lote nº 9, fracción y sección ya citadas, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley nº 817 de 19 de octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la mensura de las tierras de don Juan Tweedie en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente y

RESULTANDO:

Que por decreto de fecha 13 de mayo ppdo., se concedió en venta á don Juan Tweedie, por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894, una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de que era arrendatario, con la ubicación que resultase de la mensura que á su costa debería hacer practicar el interesado:

Que el ingeniero señor Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la citada superficie, de la que resulta que la ubicación que á ella corresponde es en la sección XIII, fracción C, mitad sud de los lotes 11 y 12 y mitad norte de los lotes Nºs 19 y 20, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero D. Miguel Olmos de la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, acordada en venta á D. Juan Tweedie por el precio y condiciones de la ley Nº 3053, por decreto de 13 de mayo ppdo., la que de acuerdo con lo dispuesto por ese decreto, deberá ser ubicada en ese territorio, sección XIII, fracción C, mitad sud de los lotes Nºs 11 y 12 y mitad norte de los lotes Nºs 19 y 20.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija al señor Tweedie el pago de las cuotas por arrendamiento que adeuda, hasta la fecha de su acogimiento á la ley Nº 3053 con más sus intereses y, fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2º del decreto de fecha 13 de mayo de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la mensura de la tierra arrendada á don José Manzano en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero Dn. Miguel Olmos presenta la dili-

gencia de mensura de la superficie de doce mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz de que es arrendatario Don. José Manzano, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero Sr. Miguel Olmos de la superficie de doce mil quinientas hectáreas en la sección XIV, fracción B, lote Nº 18 y ángulo nordeste del lote Nº 19 del territorio de Santa Cruz de que es arrendatario Dn. José Manzano y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente scritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Dejando sin efecto el decreto por el cual se declara caduco el contrato celebrado con don Juan B. Lahtejuzan para arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Juan B. Lahtejuzan solicita se deje sin efecto la caducidad de su contrato de arrendamiento de cinco mil novecientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, previo pago de las letras vencidas en 17 de junio de 1898, 1899 y 1900 con más sus intereses, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 21 de julio ppdo. por el cual se declaraba caduco el contrato celebrado con D. Juan B. Lahtejuzan para el arrendamiento de cinco mil novecientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, siempre que el recurrente abone dentro del término de quince días, contados desde la fecha de este decreto las letras vencidas en 17 de junio de 1898, 1899 y 1900, á más sus intereses del 6 °/o anual, y firme por saldo de que queda deudor una letra á vencer en 17 de junio de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Prórroga al señor Manuel Belloni para presentar la mensura de sus tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por decreto de fecha 24 de marzo ppdo., se acordó á don Manuel Belloni la prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 1.400 hectáreas en el territorio del Rio Negro, cuya propiedad le habia sido adjudicada en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro, prórroga que posteriormente solicitó el señor Belloni se hiciera extensiva á la superficie de nueve mil hectáreas que por igual concepto le habian sido adjudicadas en propiedad en otro punto del citado territorio, pedido al que no se hizo lugar por decreto de fecha 1º de agosto último, cuya reconsideración solicita el señor Belloni, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el decreto de 18 de julio ppdo, ha dispuesto que en lo sucesivo no se acordará prórrogas para la mensura de tierras fiscales ó arrendadas ó adjudicadas en propiedad en el presente caso, la propiedad otorgada al señor Belloni lo ha sido en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 5 de septiembre de 1885, sin estar sujeta al cumplimiento de ninguna obligación que haga imprescindible la ejecución de su mensura:

Que en las adjudicaciones efectuadas por amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, el Estado no tiene interés alguno que le obligue á exigir la mensura de la tierra, siendo únicamente al adjudicatario á quien conviene efectuarla para obtener su deslinde con toda exactitud y que, por otra parte, no existe sanción alguna para los casos en que estos no procedieran á efectuarla, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 1º de agosto último y acuérdasa al señor Manuel Belloni, la prórroga que solicita para la presentación de la mensura de la superficie de nueve mil hectáreas que le fueron adjudicadas en propiedad, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro de que era tenedor, ubicada en el lote nº 15, fracción C, sección XXV del territorio del Rio Negro, debiendo aplicarse en lo sucesivo esta disposición á todos los casos análogos al presente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la modificación de las instrucciones dadas al Sr. Eliseo Schieroni.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Habiendo sido extendidas las instrucciones que se adjuntan con sujeción á los antecedentes que obran en este expediente, y de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 30 de mayo de 1896,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la modificación que se solicita, de las instrucciones con arreglo á las cuales deberá el ingeniero Sr. Eliseo Schieroni, practicar la mensura de la tierra en el territorio del Rio Negro, que por decreto de 30 de mayo de 1896, se reconoció el derecho de adquirir por el precio y condiciones de la ley de 27 de octubre de 1884, á la sucesión de don Pablo Piedra Buena, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Autorización á la Dirección de Comercio é Industria, para invertir una suma en gastos eventuales de esa repartición.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Comercio é Industrias y encontrando atendible las razones que expone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Comercio é Industrias, á invertir hasta la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ m/n. 350), en gastos eventuales de la repartición.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación, liquidará en las planillas mensuales que presente la Dirección de Comercio é Industrias, la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ m/n. 350), con el objeto indicado en el artículo 1º.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1º, Item 2º del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Dejando sin efecto el contrato celebrado con don José Alonso, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que don José Alonso, arrendatario de 10.000 hectáreas en el territorio del Chubut, no ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra á pesar de haberle sido concedida al efecto una prórroga de un año por decreto de 13 de octubre de 1899, habiendo incurrido por lo tanto en la sanción establecida por el artículo 7 de su respectivo contrato.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el contrato celebrado con don José Alonso, por el que se le concedían en arrendamiento diez mil hectáreas en la sección F III, fracción B, lote Nº 16 del territorio de Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que inutilice y haga entrega al interesado de las letras por él suscritas y fecho, archívese este expediente.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nasional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar al titulo de propiedad de tierras en la colonia "Las Garzas", que solicita don Arnoldo Mirasson.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900

Visto este expediente, en el que don Arnoldo Mirasson, concesionario de los lotes Nos 71 y 84 de la colonia "Las Garzas", solicita título de propiedad de los referidos lotes y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurrente ha satisfecho el valor íntegro del precio de esa tierra, las inspecciones practicadas han constatado que ellos no están poblados ni cultivados, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad de los lotes rurales Nos 71 y 84 de la colonia "Las Garzas" que solicita don Arnoldo Mirasson: concédesele el plazo de un año, dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley de 19 de octubre de 1876, bajo apercibimiento de declararse caduca su concesión y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquse publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á lo propuesto por el señor Pedro Godoy y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Vista esta propuesta de los señores Pedro Godoy y Cía. sobre colonización de setecietas cincuenta mil hectáreas de tierra fiscal en el territorio de Tierra del Fuego, y considerando que sus bases son inaceptables,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo propuesto por los señores Pedro Godoy y Cía. en la so-

licitud que precede, y archívese este expediente prévia reposición de sellos.
Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á la prórroga que para el pago de una letra solicita don Damián C. Garramende.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Damián C. Garramende, concesionario de un lote rural en la colonia "Yeruá", solicita prórroga de un año para el pago de la primera letra por él firmada en pago de dicha tierra, y atento lo dispuesto por decreto de fecha 18 de julio ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la prórroga para el pago de la letra que solicita don Damián C. Garramende, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á la devolución de intereses que solicita la familia Garland.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Pedro A. Gartland por sí y en representación de su señora esposa doña Isidora M. de Gartland, de su hijo don Pedro é hija política doña Encarnación D. de Gartland solicita la devolución de los intereses que ha abonado sobre el importe de las letras vencidas cuyo cobro se le exigió judicialmente, fundándose en la sentencia dictada por el señor juez federal de la Capital, doctor don Agustín Urdinarrain, en el caso de ejecución seguida por el Fisco contra don J. Pietranera y confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las decisiones de los tribunales no obligan al P. E., sino en cuanto se refiere al caso sobre el cual haya recaído sentencia definitiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la devolución de los intereses que solicitan los Sres. D. Pedro A. Gartland, doña Isidora M. de Gartland, D. Pedro Gartland y doña Encarnación D. de Gartland y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Caducidad de la concesión de tierras en la colonia «Sampacho» otorgada á don V. Correa.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:
Que el solar B, manzana n° 80 de la colonia «Sampacho», fué concedido con fecha 19 de enero de 1883 á don V. Correa, quien á pesar del largo tiempo transcurrido no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la ley de colonización,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar B, manzana n° 80 de la colonia «Sampacho», otorgada con fecha 19 de enero de 1883 á don V. Correa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras de don Roberto Patterson en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que el ingeniero don Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la superficie de treinta y siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz que, por decreto de fecha 30 de mayo de 1899 le fué acordada en venta á don Roberto Patterson, con arreglo á la ley número 3053, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero Miguel Olmos de la superficie de treinta y siete mil quinientas hectáreas, ubicada en los lotes N°s 6 y 15, fracción A, y lote N° 10, mitad norte y ángulo sudoeste del N° 11, fracción B, sección VII del territorio de Santa Cruz, que por decreto de fecha 30 de mayo de 1899 fué acordada en venta á don Roberto Patterson con arreglo á la ley N° 3056 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4 del decreto mencionado, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Juan Z. Balda para el arrendamiento de tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1900.

Habiendo sido formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Juan Z. Balda el contrato para el arrendamiento de una superficie aproximada de 2.800 hectáreas en el Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aun cuando por el art. 6° del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otro, conviene establecer en el presente caso, que las tierras que el arrendatario puede obtener gratuitamente y en venta según el art°. citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Juan Z. Balda para el arrendamiento de una superficie aproximada de dos mil ochocientas hectáreas en el ángulo sudoeste, del lote n° 19 y en la parte oeste del lote n° 22, de la fracción G, sección I AI, del Territorio del Río Negro, con la condición de que si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiese la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el art. 6° del contrato se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó no conforme con esta cláusula.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Pablo Asiain, para el arrendamiento de tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900

Visto este expediente en el que don Pablo Asiain, arrendatario de diez mil hectáreas en el Neuquén, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Pablo Asiain, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en la mitad norte de los lotes Nos. 8 y 9 fracción D, sección XXXI del Territorio del Neuquén.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato haciendo consta en él, que ha sido aprobado.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Luis Costa para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Luis Costa, arrendatario de 7.500 hectáreas en el Territorio del Chubut, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del citado decreto con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que, el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que, aún cuando por el artículo 5 del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias, con Dn. Luis Costa, para el arrendamiento de la superficie de siete mil quinientas hectáreas con la ubicación que en él se determina, en la Península Valdez del Territorio del Chubut, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiera la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elejido, las tierras que por el Art. 5 del contrato se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó no conforme con esta cláusula.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Modificación de un artículo del decreto sobre título de propiedad de tierras.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Habiéndose dispuesto por el art. 2º del decreto de fecha 19 de junio ppdo., que la Escribanía Mayor de Gobierno extienda título de propiedad á favor de Dn. Manuel Fernández Oro, de la superficie de cuarenta mil quinientas treinta y ocho hectáreas en el territorio del Rio Negro, que le fué acordada en venta por el precio y condiciones de la ley nº 2875, de 21 de noviembre de 1891, haciendo constar en él que esa tierra queda hipotecada en garantía del pago de su precio y resultando de lo informado que el Sr. Fernández Oro ha oblado el importe total del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 19 de junio ppdo., en su art. 2º en la parte que dispone que en el título de propiedad que se expida á favor de Dn. Manuel Fernández Oro, deberá hacerse constar que la tierra á que él se refiere, queda hipotecada en garantía del pago de su precio, debiendo entenderse que dicho título será expedido sin la cláusula indicada, en razón de haber sido satisfecho aquél integramente por el interesado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Ampliando los permisos otorgados á varios señores para la ocupación provisoria de tierras en Puerto Gallegos (Santa Cruz).

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Visto este expediente, en el que los señores Antonio Urriza, Francisco Mariezcurrena y Juan Miguel Aldaz, concesionarios de permisos provisorios de ocupación de tierras fiscales en Puerto Gallegos (Territorio de Santa Cruz) fuera de la planta urbana, el primero sobre 50 hectáreas para establecer un horno de ladrillos y los otros dos, sobre 100 hectáreas, solicitan que dicho permiso les sea ampliado á 400 hectáreas para cada uno, con el objeto de dedicarlas á trabajos agrícolas y al establecimiento de la industria lechera, y

CONSIDERANDO:

Que mientras no sea subdividido en lotes el ejido del mencionado pueblo, es conveniente propender á que se radique en él población agrícola, á fin de que sirva de plantel de la futura colonización del punto y que el área pedida por cada uno de los solicitantes no exceda del máximum consentido por la ley general de colonización de 19 de octubre de 1876,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Amplíanse los permisos acordados á los Sres. Antonio Urriza, Francisco Mariezcurrena y Juan Miguel Aldaz, por decreto de fecha 10 de agosto de 1899 y 15 de mayo ppdo., para la ocupación provisoria de una superficie de cincuenta hectáreas al primero y de cien hectáreas á los dos últimos, en Puerto Gallegos (Territorio de Santa Cruz) acordándoseles el derecho de ocupar provisoriamente una superficie de cuatrocientas hectáreas cada uno, en el paraje citado y con la siguiente ubicación: un rectángulo cuyos lados este y oeste midan cuatro mil metros y sus lados norte y sud tres mil metros, encerrando en su perímetro la laguna "Villagra" y á una distancia de cuatro kilómetros al sudeste del pueblo Puerto Gallegos, sobre el camino de Huaraikin, quedando obligados dichos Señores á practicar de común acuerdo el deslinde de las tierras que deberán ocupar, cuyo resultado comunicarán oportunamente á la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 2º Los permisos de ocupación provisoria acordados á los citados señores no les acuerda derecho alguno de preferencia á la compra de las tierras por ellos ocupadas y en caso que el Gobierno dispusiera de ellas, sus ocupantes no podrán solicitar indemnización alguna por daños y perjuicios; y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que que pratique las anotaciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma al Sr. Manuel B. Zavalata.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Visto este expediente, en el que Dn. Manuel B. Zavaleta, solicita la entrega del importe de las cuotas por arrendamiento abonadas anticipadamente por los Srs. Salvador A. Pratto, Martín Larralde, Francisco Erreguerrena, Felipe Corbalán y Bautista Lahetjuzan, como asimismo la devolución de las letras por ellos firmadas por el valor de las demás anualidades de esos arrendamientos, y

RESULTANDO:

Que al Sr. Zavaleta en ejecución de la ley Nº 3799, de 11 de septiembre de 1899, le fué adjudicada la propiedad de una superficie de 61.209 hectáreas, 10 áreas en el territorio de la Pampa, de las cuales 55.901 hectáreas, 35 áreas, están afectadas á los contratos de arrendamiento celebrados con los señores arriba nombrados, y los que el adjudicatario deberá respetar hasta su terminación, y

CONSIDERANDO:

Que al Sr. Zavaleta le corresponde percibir el importe de las cuotas por arrendamiento obladas por los expresados señores, á contar de la fecha de la escrituración en propiedad de las citadas tierras, el que según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, asciende á la suma de $ 4.811,02 m/n, como asimismo el que le sean entregadas las letras de vencimiento porterior á esa fecha, suscritas por los arrendatarios, previo endoso á su favor y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Manuel B. Zavaleta, por la suma de cuatro mil ochocientos once pesos con dos centavos moneda nacional ($ 4,811,02 m/n), que importan las cuotas por arrendamiento, obladas anticipadamente por los señores Salvador A. Pratto, Martín Larralde, Francisco Erreguerena, Felipe Corbalán y Bautista Lahetjuzan, arrendatarios de la superficie de cincuenta y cinco mil novecientas una hectáreas, treinta y cinco áreas, parte de la de sesenta y un mil doscientas nueve hectáreas diez áreas, que, en ejecución de la ley Nº 3799, de 11 de septiembre de 1889, fueron adjudicadas en propiedad al señor Zavaleta y que á éste le corresponde percibir, á contar desde la fecha de la escrituración de esa tierra, de acuerdo con la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 2º Vuelva á la citada Dirección para que, previo endoso á nombre de Dn. Manuel B. Zavaleta, le haga entrega de la letras correspondientes á las demás anualidades de esos arrendamientos firmadas por los Srs. Salvador A. Pratto y Felipe Corbalán; transfiera á nombre del mismo el contrato celebrado con don Francisco Erreguerena, para el arrendamiento de 2. 500 hectáreas en el ángulo sudeste del lote Nº 15, fracción A, sección XIV del territorio de la Pampa, y exija del Sr. Martín Larralde la renovación de las letras que firmó por el precio del arrendamiento de (20.000) mil hectáreas en el citado territorio y una vez efectuada ésta, entregue al Sr. Zavaleta, previo endoso á su favor, las dos letras valor de $ 580 cada una, de vencimientos de 28 de septiembre de 1903 y 1904, que á éste corresponden por las diez mil hectáreas, parte de ese arrendamiento, que le fueron adjudicadas en propiedad por el concepto ya mencionado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Remisión de una suma á la Gobernación del Chubut para el pago de obras en el puente Rawson.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1900.

Visto lo manifestado en los informes que preceden y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en acuerdo general de Ministros de 6 de septiembre del año ppdo., sobre compostura del puente Rawson sobre el río Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para remitir á la Gobernación del Chubut la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), destinados á la compostura del puente Rawson sobre el río Chubut.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos de la cuenta "Puentes y Caminos".

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad para su cumplimiento.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á la Dirección de Obras de Salubridad para llevar á cabo las modificaciones de que se trata.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1900.

Vista la nota precedente de la Dirección de las Obras de Salubridad, por la que manifiesta que no habiéndose proyectado el contrato general de desagüe para exportar la carga de trenes, se hace necesario reforzar su construcción en unos (462) cuatro cientos sesenta y dos metros de longitud, á fin de que puedan establecerse sobre él con toda seguridad, tanto las vías existentes como las que probablemente se construirán en el futuro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo la modificación de que se trata, pudiendo invertir en su ejecución hasta la suma de (110.000 $ m/n) ciento diez mil pesos m/n.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley Nº 3820.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Andino para construir la estación "General Deheza"

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1900.

Vistos los adjuntos planos, presupuestos y cómputos métricos, presentados por la

Administración del Ferrocarril Andino para la construcción de la estación "General Deheza", en sustitución de los aprobados con fecha mayo 1° ppdo., y resultando de los informes de la oficina técnica respectiva que, por razones económicas, hay conveniencia de aprobar los nuevos planos,

SE RESUELVE:

Darlos por aprobados, como asimismo el presupuesto valor de ($ 6.971,15) seis mil novecientos setenta y un pesos con quince centavos moneda nacional, y autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para llevar á cabo la obra.

Hágase saber, tómese razón por donde corresponda, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

Exp. P. 143-1900.

La Penitenciaría Nacional en nota de 15 del presente mes, comunica que á la segunda licitación, para la provisión de 6 máquinas para el taller de encuadernación, solo se ha presentado los Sres. Simón Ostwald y Ca, quienes ofrecen dichas máquinas por la suma de $ 3285 oro sellado los que, en la primera licitación ofrecían las mismas máquinas por $ 2860 oro sellado, —en virtud de esta diferencia de precios, en la fecha se dicta la siguiente resolución:

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Anúlase la licitación verificada el día 11 del corriente para la provisión de máquinas de encuadernación á la Penitenciaría Nacional, por mediar la misma circunstancia que obstó á la aprobación de la primera y ser los precios establecidos mas elevados que los de ésta; y vuelva á la Dirección del Establecimiento citado, para que pida propuestas privadas con destino á la adquisición de las máquinas detalladas en la planilla de fojas una, sobre la base de que el pago ha de verificarse al contado.

Exp. C. 513-99.

En el expediente relativo á la licitación para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de dos calderas multitubulares, un motor á vapor y cañerías de calefacción, se dictó la siguiente resolución:

Septiembre 17-1900—De acuerdo con el precedente informe, anúlase la licitación verificada en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para la provisión é instalación de calderas, máquinas y cañerías de calefacción, y vuelva á la Dirección de aquel Establecimiento para que proceda á celebrar una nueva licitación, debiendo publicar un aviso detallado en el BOLETÍN OFICIAL y otro de referencia á éste en *El Diario* y *Tribuna*.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—N° 260

—

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

PASES—CAMBIO DE NOMBRE—VISTA DE UNA CAUSA.

Por resolución superior de fecha 10 del corriente, se ha dispuesto que el teniente 2° D. Leopoldo Lapeyrusse, del Batallón Artillería de Costas, pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, con la anterioridad de 31 de agosto próxmo pasado.

Por otra de 15 del mismo, se dispone que el capitán D. Guillermo S. Rosa, del Regimiento 3° de Caballería de línea, pase á revistar en la Plana Mayor Disponible.

Por otra de 1° del mismo, se autoriza al teniente 1° D. Ruperto Baez, á firmarse en adelante Martín R. Baez, con cuyo nombre figurará en el escalafón del Ejército,

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta capital, ha señalado el día 20 del corriente á las 12 y 30 p, m., para ser vista en audiencia pública, la causa del cabo Ramón Luna, del Regimiento 2° de Artillería ligera, acusado de hurto.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca

—

Septiembre 17 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Agustín Carrasco.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 540.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz amarillo y 108.000 kilos de cebada, que se precisan para la mantención de las caballadas de policía, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos, las propuestas deberán presentarse en la Secretaría General de la repartición, el viernes 21 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas. Buenos Aires, septiembre 15 de 1900.—*Juan. M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-21-eSptiembre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLLICOS.

Se hace saber que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización de los siguientes fondos públicos.

Empréstito Nacional Interno de 1891...	$	329.200
Id id id 1892...	»	72.000
Ley de 29 de Octubre de 1891 (nominal)	» oro	10.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser formuladas en concepto á que el cupón de Octubre corresponderá al proponente y presentadas bajo sobre lacrado y sellado, é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará del 1° al 31 del entrante.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1900.—*El Secretario.*

v-21-Septiembre.

Aduana de la Capital

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresos que ha de necesitar esta Aduana durante el año 1901.—Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno con todas las formalidades de ley, el día 1° de Octubre á las 4 p. m. en la secretaría de la Aduana.—El pliego de condiciones y demás datos estarán á disposición de los interesado todos los días de 10 a. m. á 4 y 30 p. m. en la oficina del suscripto.—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v. 1° Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1901.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación" para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1901. Grupo N°.... " con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art° 1°.

Grupo 1°—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2°—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1°, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3° — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4°—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el veinte (20) de diciembre próximo ó antes, si posible fuera.

6° Los libros, etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7.° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8.° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato (el contrato) respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($500), si los libros no fuesen entregados el día 20 de diciembre de 1900 á las 5 p. m.

9.° Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 25 de septiembre de 1900 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 24 de 1900.—*Los secretarios.*

25-Sept.

Ministerio de J. é I. Pública

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo**, para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario.
v-13-Octubre.

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de 28 de febrero del 1899, queda abierta en la secretaria de esta escuela, por el término de quince días, de 12 á 4 p. m., la inscripción de los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso que debe verificarse próximamente para llenar el puesto de instructor de juegos atléticos que se encuentra vacante en este establecimiento.—Buenos Aires, Septiempre 5 de 1900. —*Francisco Riobó*, secretario. v-24-Sept.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Sr. juez de instrucción militar, capitán de fragata don Daniel Blanco, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto, á los ex soldados del cuerpo de Artillería de Costas, Amadeo Castells, Eduardo Rossi y Antonio Galeano, para que en el término de diez días contando desde su publicación, comparezcan ante este juzgado, á fin de que presten declaración en la causa que se instruye por el delito de deserción calificada, al soldado del cuerpo Artillería de Costas, Miguel Aguilera.—Capital Federal, Dique 3 Pontón "La Paz".—Septiembre 15 de 1900.—*Cristóbal Pérez.*—secretario. v-21 sept.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pontón "Lince", á pique frente al depósito de los señores T. M. Duche é hijos (Barracas al Sud), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos. Buenos Aires, agosto 20 de 1900.—*Enrique Victorica*, oficial mayor. v-25 sept.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra á emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Nacional las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso", invita á los señores propietarios» (concesionarios, representantes, etc) de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras

Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los días hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión*.
v-15-Noviembre.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al N° 7° E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

AMÉRICA DEL SUD COSTA ESTE.

N° 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello, comunica, con fecha 25 de agosto de 1900, haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso N° 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa N° 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.
Guillermo. S. Mac Carthy.

El día 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.
Guillermo. S. Mac-Carthy.

República del Uruguay, Rada de Montevideo —Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1° de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas n° 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.
Guillermo S. Mac Carthy

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa N° 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.
Guillermo S. Mac. Carthy.

República Argentina, Bahia de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés n° 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 18 de 1900.
Guillermo Mac Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya N° 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas N°s 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.
Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.